

## RESOLUCIÓN No. 01831

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 de 24 de Mayo de 2018 modificada por la Resolución 2566 de 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, Resolución 3956 de 2009, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS URAPANES PROPIEDAD HORIZONTAL** identificada con el NIT. 830.141.470-4, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 26 de noviembre del 2003, representada legalmente por la señora **ALEYDA DEL SOCORRO TOBÓN NARANJO** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.467.098, mediante radicados No. **2018ER203704 del 31 de agosto de 2018, 2019ER248829 de 23 de octubre de 2019**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al suelo, las descargas generadas del predio ubicado en la Carrera 67 N° 180 – 30, de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 00051 del 09 de enero de 2020 (2020EE03628)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentada por la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS URAPANES PROPIEDAD HORIZONTAL** identificada con el NIT. 830.141.470-4, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 26 de noviembre del 2003, representada legalmente por señora **ALEYDA DEL SOCORRO TOBÓN NARANJO** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.467.098, predio ubicado en la carrera 67 N° 180 - 30 de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo, fue notificado al correo electrónico [wdelvalle@hotmail.com](mailto:wdelvalle@hotmail.com), el 01 de septiembre del 2020, y publicado en el Boletín Legal de esta Secretaría el 15 de enero de 2021.

## RESOLUCIÓN No. 01831

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los Radicados No. **2018ER203704 del 31 de agosto de 2018** y **2019ER248829 de 23 de octubre de 2019**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 10816 del 18 de diciembre del 2020 (2020IE231436)**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **AUTO No. 01334 de 13 de mayo de 2021 (2021EE93570)**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

### II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 04 de diciembre del 2020, al predio ubicado en la Carrera 67 N° 180 – 30, de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los Radicados Nos. **2018ER203704 del 31 de agosto de 2018** y **2019ER248829 de 23 de octubre de 2019**, en aras de determinar la viabilidad técnica del trámite, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 10816 del 18 de diciembre del 2020 (2020IE231436)**, en el cual indico lo siguiente:

“(…)

#### 1. OBJETIVO

*Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos presentada por AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS URAPANES P.H. mediante los Radicados SDA No. 2018ER203704 y 2019ER248829, acogido por el AUTO 00051 del 09/01/2020 por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental. De igual manera, cumpliendo las obligaciones del Comité de Verificación de Cumplimiento del fallo de la Sentencia del Río Bogotá, decidida por el Consejo de Estado, en la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera.*

(…)

#### 4.3.1 Permiso de vertimientos (Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015)

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RADICADO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	2018ER203704 del 31/08/2018	Mediante el Radicado SDA No. 2018ER203704 del 31/08/2018 se presenta formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos para la Agrupación de Vivienda Los Urapanes P.H., el cual se encuentra completamente diligenciado.	CUMPLE

**RESOLUCIÓN No. 01831**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RADICADO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
		<i>De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica y la información relacionada en los radicados 2018ER203704 y 2019ER248829.</i>	
<i>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica</i>	2018ER203704 del 31/08/2018	Mediante el Radicado SDA No. 2018ER203704 se remite la información de identificación del solicitante: Agrupación de Vivienda Los Urapanes P.H. con NIT 830.141.470-4.	CUMPLE
<i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</i>	2018ER203704 del 31/08/2018	La solicitud es presentada por Aleyda del Socorro Tobón, con CC 31.467.098, representante legal del conjunto residencial.	No Aplica
<i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</i>	2018ER203704 del 31/08/2018	Mediante el Radicado SDA No. 2018ER203704 se remite RUT de Agrupación de Vivienda Los Urapanes P.H. con NIT 830.141.470-4, junto con certificado de la Alcaldía Local de Suba, en la que registra la personería jurídica del conjunto residencial junto con su representante legal, Aleyda del Socorro Tobón con CC 31467098.	CUMPLE
<i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</i>	2018ER203704 del 31/08/2018  2019ER248829 del 23/10/2019	El usuario mediante los Radicados SDA No. 2018ER203704 y 2019ER248829 remite autorización de los propietarios de los predios con CHIP AAA0122HAJH (CRA 67 180-30 IN 1), AAA0122HAKL (CRA 67 180 30 IN 2), AAA0122HAMS (CRA 67 180 30 IN 3) y AAA0131ZZZE (CRA 67 180 90 IN 4). La información de propietarios o titular de dominio de los predios fue verificada en la herramienta de consulta electrónica de la Ventanilla Única de la Construcción-VUC.	CUMPLE
<i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble,</i>	2018ER203704 del 31/08/2018	El usuario mediante los Radicados SDA No. 2018ER203704 y 2019ER248829 remite los certificados del registrador de instrumentos públicos y privados	CUMPLE

**RESOLUCIÓN No. 01831**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RADICADO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<i>o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	2019ER248829 del 23/10/2019	para los predios con CHIP AAA0122HAJH (CRA 67 180-30 IN 1), AAA0122HAKL (CRA 67 180 30 IN 2), AAA0122HAMS (CRA 67 180 30 IN 3) y AAA0131ZZZE (CRA 67 180 90 IN 4)	
<i>Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.</i>	2018ER203704 del 31/08/2018	Mediante el Radicado SDA No. 2018ER203704, se remite la información del usuario, AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS URAPANES P.H., cuyas actividades se desarrollan sus actividades en el predio con nomenclatura CARRERA 67 N° 180 - 30.	CUMPLE
<i>Costo del proyecto, obra o actividad</i>	2018ER203704 del 31/08/2018	Mediante el Radicado SDA No. 2018ER203704, el usuario informa que el costo del proyecto es de \$ 663.000.000. No obstante, en revisión de la herramienta VUC, se establece que el valor de los predios que conforman el conjunto residencial, para el año de solicitud (2018) es de \$4,648,382,000, por cuanto el valor remitido por el usuario es inferior al real. Esta información es subsanable por cuanto el pago del servicio de evaluación fue realizado por el máximo monto para la vigencia 2018 (\$1.608.793), cuyo pago se adjunta al mencionado radicado.	INCUMPLE
<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i>	2018ER203704 del 31/08/2018	Mediante el Radicado SDA No. 2018ER203704, el usuario informa que la fuente de abastecimiento es la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ (EAAB-ESP), ubicándose en áreas aferentes a la cuenca del río Torca.	CUMPLE
<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	2018ER203704 del 31/08/2018	Mediante el Radicado SDA No. 2018ER203704, el usuario indica que las aguas residuales domésticas son de origen doméstico.	CUMPLE

**RESOLUCIÓN No. 01831**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RADICADO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
		<i>Durante la visita técnica realizada el 04/12/2020 se corrobora esta información.</i>	
<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	2018ER203704 del 31/08/2018  2019ER248829 del 23/10/2019	<i>El usuario mediante los Radicados SDA No. 2018ER203704 y 2019ER248829 remite planos de la red hidrosanitaria del conjunto residencial y detalle del sistema de tratamiento, en los que se presenta ubicación georreferenciada de los pozos sépticos. Durante la visita técnica realizada el 04/12/2020 se corrobora la disposición general del predio y la ubicación aproximada de los sistemas de tratamiento (fotografías 1 y 2).</i>	CUMPLE
<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	2018ER203704 del 31/08/2018	<i>El usuario, mediante los Radicados SDA No. 2018ER203704 y 2019ER248829, indica que las descargas de aguas residuales domésticas tratadas se realizan en campo de infiltración. Durante la visita técnica realizada el 04/12/2020 no se puede corroborar la infraestructura de infiltración al suelo, por cuanto ésta se encuentra sin acceso bajo tierra. No obstante, no se encuentra durante el recorrido evidencia de descargas a fuentes superficiales (fotografías 3 y 5).</i>	CUMPLE
<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>	2018ER203704 del 31/08/2018	<i>Mediante el Radicado SDA No. 2018ER203704, el usuario indica que el caudal de descarga es de 0,024 L/s.</i>	CUMPLE
<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i>	2018ER203704 del 31/08/2018	<i>Mediante el Radicado SDA No. 2018ER203704, el usuario indica que la frecuencia de descarga es de 30 días/mes.</i>	CUMPLE
<i>Tiempo de la descarga en horas por día</i>	2018ER203704 del 31/08/2018	<i>Mediante el Radicado SDA No. 2018ER203704, el usuario indica que el tiempo de descarga es de 6 h/día.</i>	CUMPLE

**RESOLUCIÓN No. 01831**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RADICADO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	2018ER203704 del 31/08/2018	Mediante el Radicado SDA No. 2018ER203704, el usuario indica que la descarga es realizada de manera intermitente.	CUMPLE
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2018ER203704 del 31/08/2018  2019ER248829 del 23/10/2019	El usuario mediante los Radicados SDA No. 2018ER203704 y 2019ER248829, el usuario remite caracterización de aguas residuales domésticas, la cual se evalúa en el aparte 4.3.2 del presente concepto técnico.  Se presenta incumplimiento en la remoción de carga en DBO entre las muestras 8956 y 8957 de los reportes de resultados remitidos mediante radicado 2018ER203704, con fecha de muestreo 19/06/2018.  Se presenta cumplimiento en los parámetros estipulados en la Resolución 3956 para vertimientos no puntuales en las caracterizaciones presentadas mediante radicado 2019ER248829, con fecha de muestreo 09/05/2019.	CUMPLE
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	2018ER203704 del 31/08/2018  2019ER248829 del 23/10/2019	El usuario mediante los Radicados SDA No. 2018ER203704 y 2019ER248829 remite el diseño y plano del sistema de tratamiento junto con planos de la conformación del campo de infiltración.  Durante la visita técnica realizada el 04/12/2020 no se puede corroborar la infraestructura de tratamiento ni de infiltración al suelo, por cuanto ésta se encuentra sin acceso bajo tierra	CUMPLE
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	2019ER248829 del 23/10/2019	El usuario mediante el Radicado SDA No. 2019ER248829, remite concepto de uso de suelo No. MP-CUS-0682-19, emitido por la Curaduría Urbana No. 5 el 26/08/2020, para el predio ubicado	CUMPLE

**RESOLUCIÓN No. 01831**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RADICADO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
		en la Carrera 67 N° 180 – 30 (CHIP: AAA0122HAJH AAA0122HAKL, AAA0122HAMS y AAA0131ZZZE), en el que se establece como permitido el uso Residencial para el predio.	
Evaluación ambiental del vertimiento	No remitido	Este requisito no fue solicitado por la Secretaría Distrital de Ambiente. Mediante requerimiento 2019EE91563 se informa al usuario que no le aplica presentar el estudio.	Por determinar
Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento	No remitido	Este requisito no fue solicitado por la Secretaría Distrital de Ambiente. Mediante requerimiento 2019EE91563 se informa al usuario que no le aplica presentar el estudio.	Por determinar
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	2018ER203704 del 31/08/2018	El usuario, mediante el Radicado SDA No. 2018ER203704, constancia de pago por concepto de Evaluación de permiso de vertimientos, con recibo No. 4188683, pagado el 29/08/2018, a nombre de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS URAPANES P.H., con NIT 830.141.470, por valor de \$1.608.793.	CUMPLE

**Evaluación de Permiso de vertimientos por infiltración al suelo (Decreto 050)**

**Artículo 6°. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto número 1076 de 2015, el cual quedará así:**

**“Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito que contenga, además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:**

<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.	2018ER203704 del 31/08/2018	Mediante el Radicado SDA No. 2018ER203704 del 31/08/2018 se presenta estudio de suelos del predio donde se ubica el conjunto residencial con la siguiente información de propiedades del terreno:  - Perfil de suelo: se determina mediante fuente secundaria,	Cumple

**RESOLUCIÓN No. 01831**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos por infiltración al suelo (Decreto 050)</b>			
<b>Artículo 6°. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto número 1076 de 2015, el cual quedará así:</b>			
<b>“Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito que contenga, además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
		<p>IGAC, perfil de suelo de la Consolidación Mercedes. Aun cuando para la prueba de infiltración se realizó una calicata, no se hace análisis del terreno objeto de estudio.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Prueba de infiltración: Se realiza en una cajuela en calicata. Como resultado se presenta una velocidad de infiltración de 2.06 cm/h.</li> </ul>	
<p>2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.</p>		<p>El presente trámite ambiental se evalúa de conformidad a la información solicitada en los requerimientos efectuados al usuario mediante el requerimiento 2019EE91563, el cual no solicita esta información. No obstante será requerida para ser evaluada en el primer seguimiento al permiso de considerarse viable su otorgamiento</p>	<p>Por determinar</p>
<p>3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas</p>		<p>El presente trámite ambiental se evalúa de conformidad a la información solicitada en los requerimientos efectuados al usuario mediante el requerimiento 2019EE91563, el cual no solicita esta información. No obstante será requerida para ser evaluada en el primer seguimiento al</p>	<p>Por determinar</p>

**RESOLUCIÓN No. 01831**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos por infiltración al suelo (Decreto 050)</b>			
<b>Artículo 6°. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto número 1076 de 2015, el cual quedará así:</b>			
<b>“Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito que contenga, además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.		permiso de considerarse viable su otorgamiento	
<b>4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.</b> Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido	2019ER248829 del 23/10/2019	El usuario mediante el Radicado SDA No. 2019ER248829, remite plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimientos, en el que plantean los siguientes componentes: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Metas del plan</li> <li>- Tipo de medidas</li> <li>- Abandono del área de tratamiento</li> <li>- Limpieza de áreas intervenidas</li> <li>- Inspección final</li> <li>- Recuperación de áreas afectadas</li> <li>- Propuesta de uso final del suelo</li> <li>- Descontaminación y restauración</li> <li>- Indicadores de cumplimiento</li> </ul>	Incumple

**RESOLUCIÓN No. 01831**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos por infiltración al suelo (Decreto 050)</b>			
<b>Artículo 6°. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto número 1076 de 2015, el cual quedará así:</b>			
<b>“Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito que contenga, además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Estrategias de información</li> <li>- Manejo y disposición de residuos generados</li> <li>- Plan de revegetalización</li> <li>- Lineamientos de gestión social</li> <li>- Indicadores de impactos</li> </ul> <p>El Plan presentado no contempla dentro de su formulación, el uso definido que tiene el suelo en los instrumentos de ordenamiento territorial, así como tampoco establece una línea base de características físicas, químicas o biológicas para el análisis respectivo de su uso.</p>	
<b>Parágrafo 1.</b> El área de disposición no hace parte del proceso de tratamiento del agua residual doméstica y no doméstica.		De acuerdo con los planos, diseños de ingeniería y memorias de cálculo, no se evidencia que el medio receptor del vertimiento sea parte del sistema de tratamiento.	Cumple

**4.3.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

**EVALUACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN RADICADO SDA No. 2018ER203704 del 31/08/2018**

- **Datos metodológicos de la caracterización, Sistema de tratamiento 1**

<b>Datos de Caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de muestreo</b>	19/06/2018
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	CIAN LTDA
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	CIAN LTDA

**RESOLUCIÓN No. 01831**

	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	No aplica
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	No aplica
	<b>Horario del muestreo</b>	8:00 – 16:00
	<b>Duración del muestreo</b>	8 h
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	30 min
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Salida del sistema de tratamiento 1
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Uso doméstico
	<b>Tipo de descarga</b>	Agua Residual Domestica – Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	8 h/día
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	7 / semana
	<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>
<b>Nombre de la fuente receptora</b>		Suelo
<b>Tramo</b>		----
<b>Cuenca</b>		Torca
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (l/s)</b>	0,0101
<b>Parámetros de diseño</b>	<b>Población a cubrir el sistema de tratamiento (fines de semana)</b>	No informa

• **Resultados Reportados en el Informe de Laboratorio**

<b>AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – Vertimiento no puntual al suelo</b>		<b>Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales y vertimientos no puntuales</b>	<b>VALOR REPORTADO</b>	<b>CUMPLE</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>			
<b>Temperatura</b>	°C	<30	17.2	SI

**RESOLUCIÓN No. 01831**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – Vertimiento no puntual al suelo		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales y vertimientos no puntuales	VALOR REPORTADO	CUMPLE
Parámetro	Unidades			
pH	Unidades de pH	5 a 9	7,15	SI
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2	0,1	SI
Grasas y Aceites	mg/L	100	<4	SI

\*Parámetros establecidos en la norma Distrital (Resolución 3956 de 2009) aplicable para vertimientos no puntuales,

El cálculo de carga contaminante se realiza con base en la información de la caracterización remitida mediante radicado 2018ER203704, para un tiempo de vertido diario de 8 horas:

PARÁMETRO	Unidades	ENTRADA		SALIDA		REMOCIÓN EN CARGA (%)	NORMA Resolución 3956 del 2009	CUMPLIMIENTO
		Valor	Carga (Kg/Día)	Valor	Carga (Kg/Día)			
DBO <sub>5</sub>	mg/L	14	0.0041	<2	0.0008	>80%	Remoción >80%	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	117	0.0340	<20	0.0081	>76%	Remoción >80%	No determinado
Caudal	L/s	0,0101	--	0,014	-	-	N/A	-

La caracterización presentada cumple con la norma de vertimientos estipulada en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009. Con relación al valor remoción de carga contaminante, no puede determinarse el cumplimiento para el parámetro de sólidos suspendidos totales, por cuanto el resultado de salida es menor al límite de cuantificación del método, siendo el resultado un intervalo.

• **Datos metodológicos de la caracterización, Sistema de tratamiento 2**

Datos de la Caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de muestreo	19/06/2018
	Laboratorio responsable del muestreo	CIAN LTDA

**RESOLUCIÓN No. 01831**

	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	CIAN LTDA
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	No aplica
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	No aplica
	<b>Horario del muestreo</b>	8:00 - 16:00
	<b>Duración del muestreo</b>	8 h
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	30 min
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Salida del sistema de tratamiento 2
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Uso doméstico
	<b>Tipo de descarga</b>	Agua Residual Domestica – Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	8 h/día
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	7 / semana
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	--
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Suelo
	<b>Tramo</b>	----
	<b>Cuenca</b>	Torca
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (l/s)</b>	0,0139
<b>Parámetros de diseño</b>	<b>Población a cubrir el sistema de tratamiento (fines de semana)</b>	No informa

• **Resultados Reportados en el Informe de Laboratorio**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – Vertimiento no puntual al suelo	Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales superficiales	VALOR REPORTADO	CUMPLE

**RESOLUCIÓN No. 01831**

Parámetro	Unidades	diferentes a las principales y vertimientos no puntuales		
Temperatura	°C	<30	17,3	SI
pH	Unidades de pH	5 a 9	7,12	SI
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2	0,1	SI
Grasas y Aceites	mg/L	100	<4	SI

\*Parámetros establecidos en la norma Distrital (Resolución 3956 de 2009) aplicable para vertimientos no puntuales,

El cálculo de carga contaminante se realiza con base en la información de la caracterización remitida mediante radicado 2018ER203704, para un tiempo de vertido diario de 8 horas:

PARÁMETRO	Unidades	ENTRADA		SALIDA		REMOCIÓN EN CARGA (%)	NORMA Resolución 3956 del 2009	CUMPLIMIENTO
		Valor	Carga (Kg/Día)	Valor	Carga (Kg/Día)			
DBO <sub>5</sub>	mg/L	52	0.0151	10	0.0040	74%	Remoción >80%	<b>Incumple</b>
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	113	0.0329	<20	0.0081	>76%	Remoción >80%	No determinado
Caudal	L/s	0,0103	--	0,0139	-	-	N/A	-

La caracterización presentada **incumple** con la norma de vertimientos estipulada en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009, en el parámetro de remoción de carga contaminante de DBO. Lo anterior para el cálculo entre las muestras 8956 y 8957 de los reportes de resultados presentados del laboratorio.

Con relación al valor remoción de carga contaminante de SST, no puede determinarse el cumplimiento por cuanto el resultado de salida es menor al límite de cuantificación del método, por cuanto el cálculo es un intervalo.

**EVALUACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN RADICADO SDA No. 2019ER248829 del 23/10/2019**

- **Datos metodológicos de la caracterización, Sistema de tratamiento 1**

**RESOLUCIÓN No. 01831**

<b>Datos de Caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la caracterización</b>	09/05/2019
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	CIAN LTDA
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	CIAN LTDA
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	No aplica
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	No aplica
	<b>Horario del muestreo</b>	8:00 - 16:00
	<b>Duración del muestreo</b>	8 h
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	30 min
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Salida del sistema de tratamiento 1
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Uso doméstico
	<b>Tipo de descarga</b>	Agua Residual Domestica – Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	8 h/día
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	7 / semana
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	--
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Suelo
	<b>Tramo</b>	----
	<b>Cuenca</b>	Torca
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (l/s)</b>	1
<b>Parámetros de diseño</b>	<b>Población a cubrir el sistema de tratamiento (fines de semana)</b>	No informa

**RESOLUCIÓN No. 01831**

• **Resultados Reportados en el Informe de Laboratorio**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – Vertimiento no puntual al suelo		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales y vertimientos no puntuales	VALOR REPORTADO	CUMPLE
Parámetro	Unidades			
Temperatura	°C	<30	16.7	SI
pH	Unidades de pH	5 a 9	7.3	SI
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2	<0,1	SI
Grasas y Aceites	mg/L	100	<4	SI

\*Parámetros establecidos en la norma Distrital (Resolución 3956 de 2009) aplicable para vertimientos no puntuales,

El cálculo de carga contaminante se realiza con base en la información de la caracterización remitida mediante radicado 2019ER248829, para un tiempo de vertido diario de 8 horas:

PARÁMETRO	Unidades	ENTRADA		SALIDA		REMOCIÓN EN CARGA (%)	NORMA Resolución 3956 del 2009	CUMPLIMIENTO
		Valor	Carga (Kg/Día)	Valor	Carga (Kg/Día)			
DBO <sub>5</sub>	mg/L	291	0,0846	22	0,0089	90%	Remoción >80%	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	208	0.0605	<20	0.0081	>87%	Remoción >80%	Cumple
Caudal	L/s	1	--	1	-	-	N/A	-

La caracterización presentada cumple con la norma de vertimientos estipulada en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009. Con relación al valor remoción de carga contaminante en SST, si bien el resultado de salida es menor al límite de cuantificación del método, por cuanto el cálculo es un intervalo, éste intervalo presenta como límite inferior el valor de 87%.

• **Datos metodológicos de la caracterización, Sistema de tratamiento 2**

Datos de la Caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	09/05/2019

**RESOLUCIÓN No. 01831**

	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	CIAN LTDA
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	CIAN LTDA
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	No aplica
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	No aplica
	<b>Horario del muestreo</b>	8:00 - 16:00
	<b>Duración del muestreo</b>	8 h
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	30 min
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestra</b>	Salida del sistema de tratamiento 2
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Uso doméstico
	<b>Tipo de descarga</b>	Agua Residual Domestica – Intermite
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	8 h/día
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	7 / semana
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	--
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Suelo
	<b>Tramo</b>	----
	<b>Cuenca</b>	Torca
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (l/s)</b>	1
<b>Parámetros de diseño</b>	<b>Población a cubrir el sistema de tratamiento (fines de semana)</b>	No informa

- **Resultados Reportados en el Informe de Laboratorio**

**RESOLUCIÓN No. 01831**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – Vertimiento no puntual al suelo		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales y vertimientos no puntuales	VALOR REPORTADO	CUMPLE
Parámetro	Unidades			
Temperatura	°C	<30	16.7	SI
pH	Unidades de pH	5 a 9	7,2	SI
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2	<0,1	SI
Grasas y Aceites	mg/L	100	<4	SI

\*Parámetros establecidos en la norma Distrital (Resolución 3956 de 2009) aplicable para vertimientos no puntuales,

El cálculo de carga contaminante se realiza con base en la información de la caracterización remitida mediante radicado 2019ER248829, para un tiempo de vertido diario de 8 horas:

PARÁMETRO	Unidades	ENTRADA		SALIDA		REMOCIÓN EN CARGA (%)	NORMA Resolución 3956 del 2009	CUMPLIMIENTO
		Valor	Carga (Kg/Día)	Valor	Carga (Kg/Día)			
DBO <sub>5</sub>	mg/L	200	5.7600	19	0.5472	91%	Remoción >80%	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	2620	75.4560	<20	0.5760	99%	Remoción >80%	Cumple
Caudal	L/s	1	--	1	-	-	N/A	-

La caracterización presentada cumple con la norma de vertimientos estipulada en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009. Con relación al valor remoción de carga contaminante en SST, si bien el resultado de salida es menor al límite de cuantificación del método, por cuanto el cálculo es un intervalo, éste intervalo presenta como límite inferior el valor de 99%.

El laboratorio Consultoría y Servicios Ambientales Cian LTDA, cuenta con acreditación por parte del IDEAM para la totalidad de los parámetros analizados, mediante Resolución IDEAM 2050 de 2017.

**4.4 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS**

Requerimiento 2019EE91563 del 27/04/2019		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE

**RESOLUCIÓN No. 01831**

<p>Se requiere al Conjunto Residencial, complemento de la solicitud de permiso de vertimientos con radicado inicial 2018ER203704, en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Autorización de propietario casa 2</li> <li>- Caracterización de aguas residuales</li> <li>- Memorias técnicas y diseños de ingeniería del sistema de tratamiento</li> <li>- Concepto de uso del suelo</li> <li>- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento</li> </ul>	<p>El usuario remite complemento de la solicitud mediante el radicado 2019ER248829 con la información solicitada.</p>	<p>Cumple</p>
---	---	---------------

<b>AUTO DE INICIO 051 DEL 09/01/2020 POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL</b>	
DISPONE	OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS URAPANES PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con el NIT. 830.141.470-4, a través de su representante legal la señora ALEYDA DEL SOCORRO TOBÓN NARANJO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.467.098, para verter al vallado, predio ubicado en la Carrera 67 N° 180 - 30 de la localidad de Suba de Bogotá D.C.</p>	<p>Se atiende en el presente concepto</p>

**5 CONCLUSIONES**

TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	CUMPLIMIENTO
<p><b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b></p>	<p><b>SI</b></p>
<p><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p>El conjunto residencial AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS URAPANES P.H., con NIT 830.141.470, ubicado en la Carrera 67 N° 180 - 30, genera aguas residuales domésticas-ARD procedentes de las actividades de servicio de baños, cocinas y lavado de superficies. Las ARD son tratadas mediante un sistema preliminar de trampas de grasas y secundario de pozo séptico, la disposición se realiza a través de campo de infiltración en el suelo.</p> <p>La sociedad realizó la solicitud de Permiso de Vertimientos, mediante el <b>Radicado SDA No. 2018ER203704 del 31/08/2018</b> complementando a través del <b>Radicado SDA No. 2019ER248829 del 23/10/2019</b>, los cuales fueron acogidos por el <b>Auto No. 0051 del 09/01/2020</b>, por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental.</p> <p>Con relación a la información allegada en el radicado de la solicitud de permiso de vertimientos evaluada en el numeral 4.3 del presente Concepto Técnico, se conceptúa que el usuario presenta la totalidad de la</p>	

**RESOLUCIÓN No. 01831**

TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	<b>SI</b>
<p><i>información requerida por la SDA para el trámite de solicitud de permiso de vertimientos. En el numeral 4.3.1 se evalúan los documentos remitidos, en donde se evidencia cumplimiento de la información requerida, salvo de los siguientes aspectos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Costo del proyecto, obra o actividad. Los costos remitidos en el formulario de solicitud de permiso de vertimientos (\$ 663.000.000) es inferior al valor de los predios (\$ 4.648.382.000), una vez verificada la herramienta VUC. Esta información es subsanable por cuanto el pago del servicio de evaluación fue realizado por el máximo monto para la vigencia 2018 (\$1.608.793).</i></li> <li>- <i>Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. El Plan presentado no contempla dentro de su formulación, como base, el uso definido que tiene el suelo en los instrumentos de ordenamiento territorial, así como tampoco establece una línea base de características físicas, químicas o biológicas para el análisis respectivo de su uso y restauración. El incumplimiento está relacionado con la falta de estudios complementarios que no fueron requeridos por parte de la SDA (numeral 4.3.1 del presente concepto): Evaluación ambiental del vertimiento, Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, Sistema de disposición de los vertimientos y Área de disposición del vertimiento. En consecuencia, se conceptúa la viabilidad de aprobar el permiso de vertimientos generando obligaciones de complemento técnico para cumplimiento inmediato, en el sentido de subsanar los estudios descritos anteriormente.</i></li> </ul> <p><i>En el numeral 4.3.2, del presente concepto técnico se evalúa la caracterización de vertimientos de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS URAPANES P.H., donde se concluyó que el usuario reporta <b>cumplimiento</b> en todos los parámetros monitoreados respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3956 de 2009 para la descarga de vertimientos no puntuales, para la caracterización presentada en el radicado 2019ER248829, con fecha de muestreo 09/05/2019. Sin embargo, en la caracterización remitida en el radicado 2018ER203704, con fecha de muestreo 19/06/2018, se presenta incumplimiento en el parámetro de remoción de carga de DBO, dado que ésta es anterior a la caracterización que presenta cumplimiento, no afecta el concepto de viabilidad.</i></p> <p><i>El laboratorio Consultoría y Servicios Ambientales Cian LTDA, cuenta con acreditación por parte del IDEAM para la totalidad de los parámetros analizados, mediante Resolución IDEAM 2050 de 2017.</i></p> <p><i>Por lo anterior se considera técnicamente viable <b>otorgar el Permiso de Vertimientos</b>, a la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS URAPANES P.H. ubicado en el predio con nomenclatura Carrera 67 N° 180 - 30 (CHIP AAA0122HAJH, AAA0122HAKL, AAA0122HAMS, AAA0131ZZZE), para los dos vertimientos que se vierten en áreas de infiltración en proximidad de las coordenadas X:102290.03 Y:118548.80 (planas origen Bogotá). Vertimientos de agua residual doméstica procedente de las actividades de servicios sanitarios, lavado de superficies y preparación de alimentos.</i></p>	

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

## **RESOLUCIÓN No. 01831**

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### **2. Fundamentos Legales**

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

### RESOLUCIÓN No. 01831

*“...**Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

### **3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

*1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

*2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

*3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”*  
(Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

## RESOLUCIÓN No. 01831

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “...del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público...”

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

### 4. Del caso objeto de análisis

Que la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS URAPANES PROPIEDAD HORIZONTAL** identificada con el NIT. 830.141.470-4, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 26 de noviembre del 2003, representada legalmente por la señora **ALEYDA DEL SOCORRO TOBÓN NARANJO** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.467.098, mediante Radicados No. **2018ER203704 del 31 de agosto de 2018** y **2019ER248829 de 23 de octubre de 2019**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al suelo, las descargas generadas del predio ubicado en la Carrera 67 N° 180 – 30, de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS URAPANES PROPIEDAD HORIZONTAL** identificada con el NIT. 830.141.470-4, deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus

### **RESOLUCIÓN No. 01831**

valores límites máximos permisibles. Los parámetros fisicoquímicos a monitorear se relacionan en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.

Que en el numeral 4.3.2 del **Concepto Técnico No. 10816 del 18 de diciembre del 2020 (2020IE231436)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el Artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.

Que el **Concepto Técnico No. 10816 del 18 de diciembre del 2020 (2020IE231436)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS URAPANES PROPIEDAD HORIZONTAL** identificada con el NIT. 830.141.470-4, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 26 de noviembre del 2003, representada legalmente por la señora **ALEYDA DEL SOCORRO TOBÓN NARANJO** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.467.098, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que, no obstante, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

### RESOLUCIÓN No. 01831

Que finalmente, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto de 2018 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: *“...expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”*.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS URAPANES PROPIEDAD HORIZONTAL** identificada con el NIT. 830.141.470-4, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 26 de noviembre del 2003, representada legalmente por la señora **ALEYDA DEL SOCORRO TOBÓN NARANJO** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.467.098, para el predio ubicado en la Carrera 67 N° 180 – 30, de la localidad de Suba de esta ciudad, solicitado a través de los Radicados No. **Radicados No. 2018ER203704 del 31 de agosto de 2018 y 2019ER248829 de 23 de octubre de 2019**, para verter al suelo (Campo de infiltración), de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – El Concepto Técnico No. 10816 del 18 de diciembre del 2020 (2020IE231436)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. –** El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO. –** Exigir a la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS URAPANES PROPIEDAD HORIZONTAL** identificada con el NIT. 830.141.470-4, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 26 de noviembre del 2003 a través de su representante legal, la señora **ALEYDA DEL SOCORRO TOBÓN NARANJO** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.467.098,, para el predio ubicado en la Carrera 67 N° 180 – 30, de la localidad de Suba de esta ciudad, remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales domésticas de que trata el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario), durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

#### Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles

**RESOLUCIÓN No. 01831**

Parámetro	Unidades	Valor
Aceites y grasas	mg/L	100
DBO	Kg/día	Remoción 80% en carga
pH	Unidades	5 a 9
Sólidos sedimentables	mL/L	<2
Sólidos suspendidos totales	Kg/día	Remoción 80% en carga
Temperatura	°C	<30

**ARTÍCULO QUINTO.** – La **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS URAPANES PROPIEDAD HORIZONTAL** identificada con el NIT. 830.141.470-4, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 26 de noviembre del 2003, representada legalmente por la señora **ALEYDA DEL SOCORRO TOBÓN NARANJO** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.467.098, deberá dar cumplimiento a las siguientes **OBLIGACIONES**:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Presentar a esta entidad caracterización de vertimientos con una periodicidad anual conforme a la fecha de ejecutoria del acto administrativo, del punto de vertimiento de aguas residuales domésticas, durante el periodo de vigencia del permiso bajo la siguiente metodología:
  - Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo compuesto, teniendo en cuenta:
  - Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
  - Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.

Página 26 de 32

**RESOLUCIÓN No. 01831**

- En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece a continuación:

**Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles**

Parámetro	Unidades	Valor
Aceites y grasas	mg/L	100
DBO	Kg/día	Remoción 80% en carga
pH	Unidades	5 a 9
Sólidos sedimentables	mL/L	<2
Sólidos suspendidos totales	Kg/día	Remoción 80% en carga
Temperatura	°C	<30

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

### **RESOLUCIÓN No. 01831**

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga ( $Q_p$  l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en L/s vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

Nota: En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de

### **RESOLUCIÓN No. 01831**

Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados, sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos. Dado que el conjunto residencial cuenta con trampas de grasas individuales para cada casa o unidad habitacional, el muestreo de la entrada del sistema de tratamiento debe ser de tipo compuesto e integrado en la entrada de cada trampa de grasas.

4. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
5. Formular y presentar, en el término de 6 meses a partir de la aprobación del permiso, los estudios complementarios estipulados en los artículos 2.2.3.3.4.9 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015:
  - Sistema de disposición de los vertimientos
  - Área de disposición del vertimiento
  - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento
  - Evaluación Ambiental del vertimiento
  - Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento
6. Es preciso aclarar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio(s), tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones. Teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos es una solución temporal de saneamiento, tan pronto se conforme la red de Alcantarillado sanitario y pluvial, se debe adelantar el trámite correspondiente ante la empresa prestadora de servicios públicos de la zona para conectarse a la red de Alcantarillado Sanitario y Pluvial.
7. El usuario deberá presentar anualmente un monitoreo y estudio de suelos bajo los lineamientos metodológicos que esta entidad le comunicará mediante oficio durante el primer semestre de la vigencia del permiso de vertimientos, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
8. Finalmente se informa que el permiso de vertimientos otorgado para realizar infiltración al suelo, podrá ser modificado teniendo en cuenta la entrada en vigencia de las normas

### **RESOLUCIÓN No. 01831**

ambientales expedidas por las autoridades ambientales competentes, así como los estudios que demuestren una extrema o alta vulnerabilidad de los acuíferos y ecosistemas sensibles de la zona.

**ARTÍCULO SEXTO.** – La **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS URAPANES PROPIEDAD HORIZONTAL** identificada con el NIT. 830.141.470-4, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 26 de noviembre del 2003, representada legalmente por la señora **ALEYDA DEL SOCORRO TOBÓN NARANJO** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.467.098, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO:** En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **ALEYDA DEL SOCORRO TOBÓN NARANJO** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.467.098, en calidad de representante legal de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS URAPANES PROPIEDAD HORIZONTAL** identificada con el NIT. 830.141.470-4, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 26 de noviembre del 2003, con dirección de notificación judicial en la Carrera 67 N° 180 – 30, de la localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN No. 01831**

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de junio del 2021**



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ  
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Anexos: Concepto Técnico No. 10816 del 18 de diciembre del 2020 (2020IE231436)  
Expediente: SDA-05-2021-942  
Sociedad: **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS URAPANES PROPIEDAD HORIZONTAL**  
Proyecto: Jennifer Lizz Martínez Morales  
Revisó: Adriana Constanza Álvarez Embus  
Revisó: María Teresa Villar Díaz  
Aprobó: Reinaldo Gélvez Gutiérrez  
Ac/Ad: Resolución por la cual se Otorga Permiso de Vertimientos  
Localidad: Suba*

**Elaboró:**

JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES C.C:	1065609790	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20210806 de 2021	FECHA EJECUCION:	10/06/2021
-------------------------------------	------------	------	-----	------	-----------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

ADRIANA CONSTANZA ALVAREZ EMBUS	C.C:	36303681	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20210878 DE 2021	FECHA EJECUCION:	20/06/2021
MARIA TERESA VILLAR DIAZ	C.C:	52890698	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20210698 de 2021	FECHA EJECUCION:	29/06/2021

**Aprobó:  
Firmó:**

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	C.C:	79794687	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/06/2021
---------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

RESOLUCIÓN No. 01831